

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA, EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE COSTURERA, PASANDO A DENOMINARSE TÉCNICO/A EN COSTURA Y ACABADOS TEXTILES, Y SE MODIFICAN SUS FUNCIONES, LA TITULACIÓN EXIGIDA Y LOS REQUISITOS PARA SU ACCESO.

2022-627-NOR-CE

ANTECEDENTES

Desde la Subdirección de Personal se solicita informe sobre el proyecto de Orden que se identifica en el encabezamiento. Junto a la solicitud de informe se ha aportado:


- Borrador del proyecto de Orden (con tachaduras y enmiendas).
- Memoria económica de la Dirección General de Personal (sin firma).
- Memoria justificativa de la Dirección General de Personal (sin firma).

Entre las funciones consultivas que la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud presta a los órganos superiores de dirección y gestión del mismo, se encuentra la emisión de informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general cuya iniciativa corresponda al Servicio Andaluz de salud, al amparo de la habilitación legal que le confiere el artículo 70 de la Ley de Salud de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) del Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.

Procede, la emisión del presente informe con carácter preceptivo.

Avda. de la Constitución, 18
41001 Sevilla

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. En relación al marco competencial, la regulación de la materia que se proyecta está asentada sobre la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevista en el artículo 47.2 1ª del Estatuto de Autonomía que atribuye a la CA la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. De forma más concreta, la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal que presta servicios en el sistema sanitario público de Andalucía se contempla en el art. 55.2 del Estatuto de Autonomía. Todo ello ha de ser de conformidad a las bases del Estado sobre la materia en virtud del artículo 149.1.18º de la Constitución.


Por otra parte, el artículo 47.1 atribuye a la CA la competencia exclusiva en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por tanto, el objeto de la Orden proyectada se inscribiría en el artículo 47.1 1ª del Estatuto de Autonomía, relativo a las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en su artículo 14.1 que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

Asimismo, según el art. 15.1 del citado Estatuto Marco, en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8





II. En cuanto a su naturaleza jurídica, en atención a su objeto, se considera que el presente proyecto normativo participa de la naturaleza de las disposiciones reglamentarias, manifestación de la potestad de autoorganización de la propia Administración sanitaria

III. La potestad de la Consejera de Salud y Consumo para dictar la presente Orden deriva de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y Disposición Adicional Cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del SAS.

IV. Respecto al marco normativo donde se inscribiría el presente proyecto normativo, debemos citar las siguientes normas:

-Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

-Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

-Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece el marco normativo básico para la regulación del régimen jurídico de los empleados públicos (incluido el personal estatutario), y a partir del cual han de desarrollarse las diversas regulaciones estatales y autonómicas.

-Real Decreto 955/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del SAS.

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022	
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8	



-Orden de 7 de julio de 2009, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda.

- La Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

v. Desde el punto de vista procedimental, se deben observar las exigencias procedimentales requeridas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Instrucción Quinta (Uno. Sobre actuaciones previas a la tramitación de un proyecto de Orden), de la Instrucción 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.


Asimismo, **se advierte que la tramitación del presente proyecto normativo debe sujetarse a la INSTRUCCIÓN 0005/2022, DE 11 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA, PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Finalmente, según la nota de petición de informe <<El proyecto ha sido negociado con las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y cuenta con su conformidad >>, si bien **no consta incorporada certificación, ni siquiera referencia al acta de la mesa en que se ha producido la negociación o fecha del acuerdo sobre este particular.**

VI. Entrando a analizar la estructura y el contenido del proyecto de Orden remitido, observamos que consta de un Preámbulo, y en la parte dispositiva, cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Artículo 1 se titula <<Objeto y nueva denominación>>. Se señala en su apartado 1º que << La presente orden tiene por objeto la adecuación, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de la denominación de la categoría de Costurera, así como la modificación de sus funciones, titulación y requisitos para su acceso.>> En su apartado 2º se establece que <<La categoría profesional de Costurera pasa a denominarse Técnico/a en Costura y Acabados Textiles.>> Se considera que el objeto del proyecto normativo

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8





y por ende, este artículo 1º, son conformes a las disposiciones legales y demás normas jurídicas de rango superior. Por tanto, no procede la realización de ningún comentario adicional.

El artículo 2 lleva como rúbrica <<Funciones de la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles.>> La justificación de las funciones relacionadas en el presente artículo se realiza tanto en la memoria como en el preámbulo de la presente disposición general. No se realizan más comentarios.

El artículo 3 se denomina <<Titulación para el acceso>>. En relación a la titulación exigida para el acceso a la categoría, la exigencia del título de Técnico/a en Confección y Moda es conforme con lo exigido por el RD 955/2008, de 6 de junio. Si bien, **en la DA 3ª del citado Real Decreto se recogen en sus apartados 1º y 2º, determinadas titulaciones equivalentes que deberían tenerse en cuenta en el presente proyecto normativo.**¹

Por otra parte, el precepto permite también, en su inciso final, el acceso de aquellas personas que estén en posesión de una titulación académica de nivel igual o superior y acreditar al menos tres años de desempeño de funciones en materia de costura y acabados textiles en centros sanitarios del SNS. **Este segundo inciso, difiere de los requisitos de acceso exigidos en los procesos selectivos actualmente en vigor², sin que se haya justificado en la memoria o en el preámbulo la necesidad de esta modificación.**


¹ <<1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que a continuación se relacionan, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Técnico en Confección y Moda establecido en el presente real decreto:

- a) Técnico Auxiliar en Moda y Confección, rama Moda y Confección.
- b) Técnico Auxiliar en Confección Industrial, rama Moda y Confección.

2. El título de Técnico en Confección establecido por el Real Decreto 743/1994, de 22 de abril, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico en Confección y Moda establecido en el presente real decreto.>>

² Así, en la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Fotógrafo/a, Personal de Oficio Costurero/a, Personal de Oficio Peluquero/a y Telefonista dependientes del Servicio Andaluz de Salud y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se exige en la base 3.2, la siguiente titulación:

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8





Asimismo, se observa que **el art. 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, prevé la posibilidad de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año**, relacionada con los estudios profesionales respectivos. Añadiendo este precepto, que la justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.³ Se considera, por tanto, que **la experiencia laboral requerida habría de ser de un año y no de tres**, debiendo hacerse constar la forma de acreditación de dicha experiencia conforme al art. 12 del RD 1224/2009, de 17 de julio.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

<<Artículo 3. Titulación para el acceso.

- 1. Para acceder a la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles será requisito estar en posesión del título de Técnico en Confección y Moda establecido por el Real Decreto 955/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas, o de cualquiera de las titulaciones equivalentes recogidas en los apartados 1º y 2º de la DA3ª del mencionado Real Decreto.**
- 2. Podrán también acceder a la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles quienes estén en posesión de una titulación académica de nivel igual o superior y acrediten al menos un año de**

<<Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, Bachiller elemental, Certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976, o título equivalente.>>


³ <<1. La justificación de la experiencia laboral se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. (...)>>

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8





desempeño de funciones en materia de costura y acabados textiles en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud. Esta experiencia laboral se acreditará en la forma establecida en el art. 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.>>

El artículo 4 lleva como rúbrica <<Acceso>>. Dispone este precepto que << El acceso a las plazas de la categoría profesional de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles se realizará a través de las convocatorias de concurso de traslado y con ocasión de ser ofertadas a pruebas selectivas.>> Este precepto no se adecua a los sistemas de provisión previstos en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que en su artículo 3 establece que <<La provisión de plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición>>

Se propone, por tanto la siguiente redacción:


<<Artículo 4. Provisión.

La provisión de las plazas de la categoría de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición.>>

El artículo 5 se titula <<Retribuciones>>. Este precepto se alinea con la memoria económica, en la que se indica que << los cambios propuestos no conllevan ninguna modificación de retribuciones ni complementos retributivos>>. No se precisan comentarios adicionales.

En relación a la DA1ª, sería deseable que no se remitieran borradores con tachaduras y enmiendas que dificultan la comprensión y denotan cierta informalidad y un desarrollo preliminar del proyecto normativo, que no se compadece con el momento procedimental en el que debe emitirse informe preceptivo

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8





por parte de la Asesoría Jurídica, según Instrucción 5/2022, de 5 de febrero, de la Dirección Gerencia del SAS. Por lo demás, y en cuanto al fondo, no se realizan comentarios.

Sobre la DA2ª, se realizan las mismas observaciones que en el precepto anterior.

Ningún comentario merece la DA3ª

Como lógica consecuencia, la DA4ª procede a la modificación del Anexo 1 de la Orden de 5 de abril de 1990. Sin mayores comentarios.

Ningún comentario a la DT única, que resuelve la problemática que pudiera producirse en relación a los procesos selectivos comenzados durante la vigencia de la denominación anterior.

No se realizan comentarios a la Disposición Derogatoria.

Ningún comentario en relación a la Disposición Final única.

Conforme a lo expuesto, y **previa toma en consideración y corrección conforme a las observaciones realizadas, se informa favorablemente el Proyecto de Orden** por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Costurera, pasando a denominarse Técnico/a en Costura y Acabados Textiles, y se modifican sus funciones, la titulación exigida y los requisitos para su acceso.

Salvo superior criterio fundado en Derecho, es cuanto cumple informar en relación a lo solicitado.

En Sevilla, a la fecha de su firma.

El Letrado de Administración sanitaria.

Código:	6hWMS763PFIRMA3TiZA4W8TjUeJdZV	Fecha	07/12/2022
Firmado Por	JOSE ANTONIO DIAZ REGODON		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

